

Neiva (H), 21 de octubre de 2025

Señores

ASOCIACION MULTIACTIVA PRODUCCION AGROINDUSTRIAL TIERRA DE PROMISION

asoproduagrotpg@gmail.com

Teléfono: 3026891540

VRD SAN FRANCISCO FCA MESA ALTA

Palermo – Huila

REF: SU TRÁMITE: 993127 – 993130
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de nombramiento parcial de junta directiva y consecuente representación legal, por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta No. 005 de asamblea general ordinaria, celebrada el 11 de septiembre de 2025, que la reunión fue convocada el 03 de septiembre de 2025, por parte de la junta directiva a través del representante legal, así:

TIPO DE ASAMBLEA: **ORDINARIA**

NIT. 901800928-0

Acta n° 005 de 2025

En Palermo Huila, siendo las 3:00 pm, día **11 de septiembre de 2025**, en la FINCA MESA ALTA, vereda SAN FRANCISCO se reúnen los asociados y asociadas de la **ASOCIACIÓN MULTIACTIVA PRODUCCION AGROINDUSTRIAL TIERRA DE PROMISION, “ASOPRODUAGRO T-P”** Con el fin de realizar la asamblea de carácter **ordinaria** y de forma presencial, Previa convocatoria de la junta directiva; a través de su representante legal, **el día 3 de septiembre de 2025**, a través de comunicación escrita por medio WhatsApp, personal de manera hablada, conforme a los estatutos, con la siguiente propuesta a desarrollar como orden del día:

2. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la antelación de la convocatoria,

toda vez que, tratándose de una reunión ORDINARIA, ésta debió haber sido convocada **mínimo con QUINCE (15) días de antelación**, tal como establece el artículo 26 de los estatutos de la entidad, el cual dispone en su tenor, lo siguiente:

ARTÍCULO 26. – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas podrán ser: **Ordinarias** y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán cada 4 meses, y serán convocadas por el **Presidente de la Junta Directiva** por escrito con una **antelación mínima de 15 días** indicando el lugar, día y hora.

Requisitos que no se cumplieron, toda vez que, de conformidad con el acta, entre la fecha de la convocatoria (03 de septiembre de 2025) y la de la reunión (11 de septiembre de 2025) solamente habrían transcurrido siete (7) días.

Cabe anotar que, para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades que en Resolución 2023-01-001017 del 2 de enero de 2023, señaló que la antelación se contabiliza "a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión". Lo anterior también, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 1913 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil.

Así pues, para que la convocatoria hubiese sido eficaz, y partiendo de que la reunión se habría llevado a cabo el 11 de septiembre de 2025, la convocatoria se tuvo que haber realizado mínimo el 26 de agosto de 2025; lo cual es claro que no ocurrió.

Vale añadir que, la convocatoria cobra especial relevancia, teniendo en cuenta que a la reunión no asistió la totalidad (100%) de los miembros hábiles que conforman la entidad¹.

La anterior falencia en el acta No. 005 de asamblea general ordinaria, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

"(...) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos,

¹ Sólo habrían asistido siete (7) de los nueve (9) asociados hábiles que conforman la entidad, según se indica en el punto 2 del acta.

relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías (...)" (negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos de la ASOCIACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE COSTA BRAVA con NIT: 901293444-1, contenida en el acta de asamblea general ordinaria No. 15 del 02 de agosto de 2025.

Análogamente, se observan las siguientes inconsistencias que, en el evento de que la reunión se hubiera convocado con la antelación requerida estatutariamente y hubiese contado con el quórum deliberativo necesario, debían ser aclaradas:

- En el acta debía haber claridad sobre quién o qué órgano convocó la reunión. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, las asambleas ORDINARIAS pueden ser convocadas por el PRESIDENTE de la junta directiva (en ejercicio de su cargo), y no por la JUNTA DIRECTIVA como órgano de administración.
- En el acta debía haber claridad sobre, si el señor ORLANDO CARDOZO PERDOMO integraría la junta directiva, y de ser así, a qué miembro reemplazaría.

Lo anterior, dado que en el artículo 30 de los estatutos no se contempla al fiscal como un cargo que integre la junta directiva (por su parte, sí la integra quien ejerza el cargo de control social).

- En el acta debía haber claridad sobre la aprobación del contenido de la totalidad del acta, indicando (en caso de que sí haya sido aprobada), el número de votos a favor y en contra de la decisión, o si se aprobó por UNANIMIDAD.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá

hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,



MEDARDO CALDERÓN BONILLA
Abogado